

LEY N.º 435

Plazos para venta de tierras públicas del Ferrocarril Oeste y conversión de papel moneda

Buenos Aires, mayo 11 de 1865.

El Senado y Cámara de Representantes de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Prorrógase hasta el 1.º de enero de 1866 los plazos señalados en las leyes de 25 y 27 de octubre y 10 de noviembre del año próximo pasado para la compra de los campos de propiedad pública arrendados, venta del Ferrocarril del Oeste y conversión del papel moneda.

ART. 2.º — Sin perjuicio de esta disposición, el Poder Ejecutivo seguirá dando cumplimiento a las mencionadas leyes, a efecto de aumentar el capital del Banco por los medios que ellas preveen.

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

EMILIO CASTRO.
Ramón de Udaeta.

Buenos Aires, mayo 15 de 1865.

Cúmplase, acúsesse recibo, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

MARIANO SAAVEDRA.
LUIS L. DOMÍNGUEZ.

Véanse leyes n.ºs 17, 142, 426, 428, 429, 454, 463 y 481.